

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N°1052-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de noviembre de 2018

VISTA:

La Resolución N° 312-2018/SBN-DGPE-SDDI del 28 de mayo de 2018 mediante el cual se resolvió aprobar la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio del área de 289.00 m², inscrito en la partida registral N° P52012519 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, con CUS N° 82065; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Resolución N° 312-2018/SBN-DGPE-SDDI del 28 de mayo de 2018 (en adelante la "Resolución") se resolvió aprobar la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** del predio de 289.00 m², inscrito en la partida registral N° P52012519 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, con CUS N° 82065 con la finalidad de que lo destine a la ejecución del proyecto: "**Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para el Macro Proyecto Pachacutec**".

4. Que, sin embargo, en el considerando tercero y la parte resolutive de la "Resolución" se consignó por error como beneficiario de la transferencia al "**SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DE LIMA**", siendo lo correcto **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**.



5. Que, el artículo 210° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 312-2018/SBN-DGPE-SDDI del 28 de mayo de 2018, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Resolución N° 014-2017/SBN-SG e Informe Técnico Legal N° 1222-2018/SBN-DGPE-SDDI del 26 de noviembre de 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material contenido en el considerando tercero y la parte resolutive de la Resolución N° 312-2018/SBN-DGPE-SDDI, donde dice: **SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DE LIMA**", debe decir **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**.

Regístrese y comuníquese

POI N° 8.0.2
Expediente N° 278-2018/SBNSDDI



[Handwritten signature]
ABOG. PERCY IVAN MEDINA JIMÉNEZ
Subdirector (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES